



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 57/12.

Buenos Aires, 15 de junio de 2012.

VISTO

Que mediante la resolución general 3.210 y su complementaria, la Administración Federal de Ingresos Públicos estableció un sistema de consulta y registro de operaciones cambiarias por parte de las entidades autorizadas a operar por el Banco Central de la República Argentina.

Que, según se desprende de los considerandos de dicha norma, el sistema tiene como objetivo evaluar -en tiempo real- la situación fiscal y económico-financiera del sujeto adquirente de moneda extranjera, con el objetivo de optimizar la acción verificadora y el control de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes y responsables.

Que, con posterioridad, el citado organismo emitió la resolución general 3.333, contemplando la especial situación de aquellos contribuyentes y responsables que demandan la adquisición de moneda extranjera para atender gastos en concepto de viajes al exterior por razones de salud, estudios, congresos, conferencias, gestiones comerciales, deportes, actividades culturales, actividades científicas y/o turismo.

Que desde distintas fiscalías se han recibido en esta Procuración General inquietudes relativas a la existencia de diversas acciones judiciales promovidas por contribuyentes o responsables que cuestionan la correcta aplicación y/o la legitimidad de estas medidas.

Que, frente a esta situación y en cumplimiento de lo ordenado por el art. 25, inc. k), de la ley 24.946, es menester señalar que la justicia federal resulta competente en forma exclusiva para entender en aquellas causas donde se discuta el alcance y la inteligencia de normas federales -como lo son la ley 11.683 y el decreto del Poder Ejecutivo Nacional 618/97-, así como también cuando una de las partes sea una entidad nacional, todo ello en virtud de lo dispuesto por el art.



2º, incs. 1) y 6), de la ley 48, por lo que corresponde recordar a los señores fiscales ante los tribunales de primera y segunda instancia que deberán defender la competencia de este fuero de excepción en aquellos casos en los que les corresponda intervenir (cfr. arts. 41, inc. c., y 37, inc. c., respectivamente, de la ley 24.946).

Que, por otro lado, la Constitución Nacional pone en cabeza de este Organismo la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República (artículo 120).

Que “los intereses generales de la sociedad” deben entenderse como aquéllos que hacen al bien común, es decir “...*intereses que, por trascender el mero interés particular y ser compartidos por un número apreciable de personas en la sociedad, o para compensar solidariamente situaciones individuales de asistencia ante la justicia, se conceptualizan como generales*” (*Inserción para extender la fundamentación aportada en el debate, solicitada por el Convencional Constituyente Dr. Jorge De la Rúa a su intervención del día 19 de Agosto de 1994 durante la discusión relativa al artículo 120 en la Convención Nacional Constituyente que sancionó la Reforma Constitucional*). Noción de bien común que, siguiendo a John Rawls, nos atribuiría el deber de procurar justicia a todos los ciudadanos asegurándoles el uso legítimo de sus libertades.

Que, de acuerdo a esta recta interpretación, se encomienda a los señores fiscales federales que, dentro del dominio de su autonomía funcional, al dictaminar sobre la procedencia de la vía intentada o de la cautelar atiendan a los principios, entre ellos el de solidaridad, conforme lo ha reconocido nuestro Máximo Tribunal (Fallos: 316:1190; 324:3345; 314:1376).

Que toda esta labor de los fiscales en pos de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad (art. 120 de la Constitución Nacional y 25, inc. a., de la ley 24.946), debe cumplirse “en coordinación con las demás autoridades de la República”, por lo que en su intervención en esta clase de procesos, deberán verificar, y en su caso, promover, el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 25344.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 15/06/12

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Que de esta forma el suscripto procura conciliar la defensa de los intereses de la sociedad -en cabeza de este Organismo- con la salvaguarda de los otros que competen al Estado, como persona jurídica pública, en un contexto histórico determinado, con el único objeto de que los órganos encargados de la defensa de éste (la Procuración del Tesoro de la Nación, debidamente instruida, o la Agencia Federal de Ingresos Públicos) cuenten con la información necesaria para posibilitar sus políticas de actuación judicial. Ello, cabe advertir, en modo alguno vulnera la naturaleza de organismo extra poder de este Ministerio Público, toda vez que el control que aquí se instruye no tiene entidad propia para comprometer la independencia de criterio de los señores fiscales federales dentro del dominio de su autonomía funcional (Fallos: 330:5032, considerando 8°).

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, inciso d), de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

RESUELVE.

Artículo 1°: Instruir a los señores fiscales federales a promover la defensa de la competencia del fuero federal en aquellos casos en los que les corresponda intervenir vinculados con el sistema de consulta y registro de operaciones cambiarias por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios, implementado por las resoluciones generales 3.210 y 3.333 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como por toda otra norma que las complemente, reemplace o modifique, ajustando su intervención al mandato constitucional de salvaguardar los intereses definidos.

Artículo 2°: Instruir a los señores fiscales federales para que en los procesos indicados en el párrafo anterior, verifiquen, y en su caso procuren, el debido cumplimiento tempestivo de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 25344.

Artículo 3º: Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales de este Ministerio Público Fiscal, publíquese en PGN on line, en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal y, oportunamente, archívese.



LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION